DECRETO-LEY DE 12 DE FEBRERO DE 1931

Impuestos departamentales.—Se crea en el presupuesto de ingresos del Departamento del Beni, sobre exportación de cueros e internación de sal y cerveza.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Estatuto de Gobierno de 29 de junio de 1930.

Ha acordado dictar el siguiente:

DECRETO-LEY:

Artículo único. — Se establecen los siguientes impuestos al servicio del Presupuesto Departamental del Beni:

- a) Impuesto de un boliviano por cada cuero que se exporte del Departamento;
- b) Impuesto de un boliviano por cada saco de sal extranjera que se interne al territorio del Beni
- c) Impuesto de cincuenta centavos por cada docena de cerveza de cualquier procedencia que se interne al Departamento.

El señor Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto—Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y un años.

C.Blanco.—Osear Mariaca Pando.—J. L. Lanza.—E. González Q.—F. Osorio— Tte. Cnel. B. Bilbao R.

Es conforme.-

E. Sanjinés, Oficial Mayor de Hacienda.